

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO

Publicado en el Periódico Oficial el 14 de Febrero de 2002, Cuarta Sección

H. TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

El Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 90, 93,94,96 y 100 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y

CONSIDERANDO

Que el día 8 de agosto de 1983 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Legislativo número 354, por el que se creó la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, cuyo objetivo es proteger los derechos en los conflictos laborales.

El Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en ejercicio de sus funciones ha venido aplicando la justicia social como demanda de los trabajadores en forma institucional.

Dentro de las causas que han propiciado la estabilidad y paz social en el Estado de Michoacán, es la certeza jurídica que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado ha otorgado a los trabajadores e instituciones del Gobierno Estatal y Municipal.

Para que el tribunal logre llevar a cabo el bien común es, necesario contar con un sistema normativo jurídico-administrativo que cuente con la validez que garantice la seguridad jurídica y su eficaz aplicación, por lo que resulta indispensable contar con el ordenamiento que regule su funcionamiento interno de todas las áreas que lo componen.

Por lo anterior expuesto tenemos a bien emitir el siguiente Decreto que contiene el

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1°.- El presente ordenamiento regula la estructura y funcionamiento del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, con el objeto de aplicar adecuadamente las normas de control y regular las relaciones laborales entre los trabajadores al servicio del Estado, de los Municipios, de los Organismos y Entidades Administrativas, Estatales o Municipales así como aquellos que por Ley, Decreto, Reglamento o propia voluntad establezcan la aplicación de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;

ARTICULO 2°.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado a quien deba cumplir con lo establecido por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

ARTICULO 3°.- Para el desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que corresponden al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, éste contará con los órganos y estructura administrativa que establece este Reglamento;

ARTICULO 4°.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en cuanto a su funcionamiento, operación, desarrollo y control, estará sujeto a las disposiciones que le marca

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones aplicables;

ARTICULO 5°.- Para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos que Se competen, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, contará con las siguientes áreas administrativas:

I.- Pleno del Tribunal

II.- Magistrado Presidente;

III.- Secretarías de Acuerdos;

IV.- Secretarías Auxiliares

V.- Actuarios;

VI.- Delegado Administrativo.

ARTICULO 6°.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a través de sus áreas administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las normas de control, que para el efecto establezca la propia Ley de la materia.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ARTICULO 7°.- El Pleno del Tribunal tendrá las siguientes funciones:

I.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, como órgano Colegiado, expedirá los acuerdos, disposiciones y criterios legales que permitan la correcta aplicación de la norma jurídica de la materia. El Arbitro Magistrado Presidente representará legalmente al Tribunal ante las autoridades federales, estatales, municipales, entidades administrativas, personas físicas y morales que tengan relación con el mismo;

II.- Conocer y resolver conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán los conflictos laborales y administrativos entre los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los Ayuntamientos, Entidades Administrativas Estatales y Municipales;

III.- Elaborar, expedir y autorizar los reglamentos, manuales y normatividad aplicable con el objeto de mejorar el correcto funcionamiento del Tribunal, así como realizar las reformas y adiciones que sean necesarias.

IV.- Autorizar la estructura administrativa del Tribunal;

V.- Vigilar el correcto desahogo de los procedimientos laborales dentro del Tribunal;

V.- Las demás que le sean conferidas por la Ley de la materia;

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL MAGISTRADO

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE

CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

ARTICULO 8°.- El Magistrado Presidente tendrá las siguientes funciones:

I.- Establecer, dirigir y controlar las políticas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como aprobar los planes y programas del mismo, de acuerdo con los objetivos y metas que determine el Cuerpo Colegiado del Tribunal;

II.- Ordenar la práctica de los procedimientos de control, vigilancia y fiscalización de los procedimientos laborales, de las normas y políticas que se fijen por el Órgano Colegiado, así como llevar a cabo la evaluación de su cumplimiento;

III.- Elaborar el presupuesto anual de egresos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado en base a los programas y metas aprobados por el Pleno del Tribunal y turnarlo a la instancia competente;

IV.- Proponer al Pleno para su aprobación los cambios o modificaciones necesarios a la estructura organizacional del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, para una mejor operación;

V.- Tendrá la competencia de establecer coordinaciones con autoridades federales, entidades federativas estatales, municipales y entidades administrativas que le permitan cumplir de manera eficiente con lo que le establece la Ley laboral, al mismo tiempo con el objeto de capacitar al personal del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

VI.- Nombrar, suspender, remover, cesar o promover en su caso al personal del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con sujeción a las leyes y disposiciones laborales;

VII.- Informar al Órgano Colegiado del Tribunal sobre los avances del programa de trabajo y de los asuntos que en particular se le requieran.

VIII.- Aplicar los procedimientos que en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, le corresponda conocer al Tribunal de Conciliación y Arbitraje;

IX.- Implementar programas que conlleven a simplificar trámites y procedimientos judiciales y administrativos, modernizándolos a fin de que sean más ágiles;

X.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en, el mismo;

XI.- Dirigir la administración y representar legalmente al Tribunal;

XII.- Presidir las sesiones del Pleno;

XIII.- Verificar que las Secretarías de Acuerdos integren correctamente los expedientes laborales y administrativos que se promuevan por los trabajadores o parte patronal.

XIV.- Llevar la correspondencia oficial del Tribunal salvo las reservadas a la Secretarías de Acuerdos ;y

XV.- Las demás que expresamente le confieran otros ordenamientos legales vigentes y las que le asigne el propio Órgano Colegiado del Tribunal.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DE ACUERDOS.

ARTICULO 9º.- Las Secretarías tienen las funciones siguientes:

- I.- Coadyuvar con el orden y la disciplina del personal de las Secretarías;
- II.- Informar al Magistrado Presidente sobre el cumplimiento e incumplimiento de los Laudos y Resoluciones dictados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.
- III.- Rendir los informes en los Amparos, cuando el Tribunal tenga el carácter de autoridad responsable;
- IV.- Informar al Presidente del Tribunal de las deficiencias que observe en el funcionamiento de las Secretarías y sugerir las medidas convenientes para corregirlas;
- V.- Tramitar la correspondencia relacionada con los asuntos de la competencia de las Secretarías;
- VI.- Llevar el control de los expedientes en el archivo.
- VII.- Tendrá a su cargo la Oficialía de Partes del Tribunal;
- VIII.- Desahogar las audiencias e informarle al Magistrado Presidente de todos los pormenores que se susciten;
- ÍX.- Certificar los documentos del Tribunal;
- X.- Establecer coordinación con la actuaría para la correcta notificación y emplazamiento, de los procedimientos laborales;
- XI.- Las demás que le confieran la Ley y los diversos ordenamientos legales se le asigne.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS

AUXILIARES

ARTICULO 10.- Las Secretarías Auxiliares tienen las siguientes funciones:

- I.- Recibir los expedientes que le turnen el Magistrado Presidente para la elaboración de la emisión de proyectos de Laudo.
- II.- Distribuir los expedientes al personal adscrito en el área de Dictaminación de conformidad con los lineamientos que el Magistrado Presidente le instruya;
- III.- Coadyuvar para que los expedientes que le sean turnados, éstos sean proyectados en el tiempo señalado por el Magistrado Presidente;
- IV.- Asistir al Magistrado Presidente en el cuidado del orden y la disciplina del personal de las áreas a su cargo;

V- Informar al Magistrado Presidente oportunamente de las anomalías que tengan o que presenten en los procedimientos laborales.

VI.- Dar cumplimiento oportuno a las ejecutorias pronunciadas en Amparo Directo e Indirecto.

VII.- Integrar correctamente los expedientes en que se actúa.

VIII- Elaborar el registro de las Resoluciones y Laudos que dicte el Tribunal; y

IX.- Las demás que le sean conferidas conforme a la Ley.

CAPITULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LA ACTUARÍA

ARTICULO 11 .-La Actuaría tendrá las funciones siguientes:

I.- Llevar el registro y control de los expedientes que le sean turnados por las Secretarías para su cumplimiento;

II.- Implementar y llevar a cabo las notificaciones, emplazamientos, inspecciones, cotejos y demás procedimientos propios del área.

III.- Implementar una coordinación con la Secretaría de Acuerdos para el inmediato cumplimiento de las diligencias;

IV.- Las demás que conforme la Ley y demás ordenamientos legales se le confiera.

CAPITULO VII

FUNCIONES ESPECIFICAS DE LA DELEGACIÓN

ADMINISTRATIVA

ARTICULO 12.- El Delegado Administrativo tendrá las funciones siguientes:

I.- Acordar con el Magistrado Presidente del Tribunal los asuntos de su competencia;

II.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas, directrices y criterios técnicos aplicados por la Presidencia del Tribunal en materia de programación, presupuestación, administración de recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales;

III.- Tramitar los nombramientos, cambios de adscripción, altas y bajas de personal, que le sean indicadas por el Magistrado Presidente del Tribunal;

IV- Formular y proponer los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, acordes a los planes y programas de trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado;

V- Formular y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

VI.- Tramitar y suministrar a las distintas áreas del Tribunal los recursos materiales y de servicios generales necesarios para el correcto funcionamiento del Tribunal;

VII.-Realizar los trámites administrativos relacionados con los prestadores de servicio social.

VIII.- La elaboración y tramitación en tiempo de los documentos de modificación, ejecución presupuestaria y pago;

IX.- La elaboración de órdenes de servicio mobiliario, maquinaria, equipo y mantenimiento de edificios;

X.- La elaboración de las requisiciones de bienes;

XI.- Llevar a cabo el correcto control administrativo del personal del Tribunal;

XII.- Coadyuvar con el orden y la disciplina del personal del Tribunal.

XIII.- Elaborar los programas de capacitación del personal del Tribunal y someterlos a consideración del Magistrado Presidente del Tribunal;

XIV.- Las demás que le sean conferidas por la Presidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a! de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 días del mes de Octubre del año dos mil uno.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CONCILIACTOAN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.-LIC. SALVADOR SANDOVAL RODRÍGUEZ L- MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.- LIC. ALICIA QUINTERO SERRATO.- REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- LIC. JOSÉ DANIEL CHACÓN GARCIA.- REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.-LIC. ABEL PIÑÓN SECRETARIO DE ACUERDO.(Firmados).